

21513 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca Chromagen, modelo CR 12 SH, fabricado por Chromagen Solar Energy.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Chromagen España, S.L. con domicilio social en C/ Brújula, 3, Polígono Industrial PISA, 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/020/INTA/05, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-05/0304-SN/SE, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7505, y con fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de diciembre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Chromagen.

Modelo: CR 12 SH.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro sobre níquel claro.

Superficie de apertura: 2,58 m².

Superficie de absorbente: 2,53 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

La renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, queda fijada para el año 2006 en la cuantía de 22.022 euros.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

21515 *ORDEN APA/4096/2005, de 12 de diciembre, por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al segundo semestre de 2005.*

El Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «régimen simplificado» y «régimen promedio».

El artículo 52 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «régimen promedio» deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones, en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 118.1 bis del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras de retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, dispone la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas después de determinarse.

En virtud de lo previsto en la Disposición final segunda del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2005, se establecen, para el segundo semestre de 2005, las siguientes fechas de recuento:

19 de julio de 2005.

21 de septiembre de 2005.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21514 *ORDEN APA/4095/2005, de 23 de diciembre, por la que se fija para el año 2006 la renta de referencia.*

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en su disposición final sexta, establece que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esta Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21516 *ORDEN PRE/4097/2005, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada, dentro del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura.*

El Reglamento (CE) n.º 797/2004, del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, y el Reglamento (CE) n.º 917/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, contemplan la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura.